

INFORME DEL ACUERDO 017/SO/03-02-2015, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 03 DE FEBRERO DEL 2015.

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, como es la concurrencia de los procesos electorales y la fecha coincidente para que al menos una elección local se realice junto con la federal; la creación del Instituto Nacional Electoral que se encargará de la ubicación e integración de la casilla única en ocasión de los procesos electorales concurrentes, la designación y remoción de los consejeros electorales del órgano electoral local; así como la atribución del Senado de la República para designar a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, entre otros.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.
3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
5. De la misma forma, se reformaron la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal

Electoral, la Ley Orgánica del Municipio Libre, entre otras, en las que se destaca la armonización de las leyes generales con las locales de la materia; y ciudadana y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

6. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Guerrero, tiene entre otras, las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y fijar las políticas y los programas generales del Instituto Electoral.
7. Que según lo previsto por el artículo 191 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Secretario Ejecutivo ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí, o por conducto de los Secretarios de los Consejos Distritales u otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. Asimismo, el Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo.
8. De igual forma, el artículo descrito con antelación, señala que el ejercicio de la función de Oficialía Electoral consistirá en dar fe o constatar la realización de actos o hechos en materia electoral que puedan influir o afectar la organización del proceso electoral o la equidad en la contienda comicial.
9. Que la función de Oficialía Electoral es de orden público, pues su ejercicio fue ideado para tutelar el interés de la colectividad en la celebración de elecciones bajo condiciones de equidad entre los contendientes; así, esta función tendrá por objeto recabar elementos probatorios de actos o hecho nocivos para el proceso electoral, que podrán ser utilizados en un procedimiento investigado instaurado por las instancias competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
10. Que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores en materia electoral, del principio de necesidad o intervención mínima, derivado del régimen administrativo sancionador, y del principio de autodeterminación de

los partidos políticos, previsto por el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, para la fe pública generada por la función de Oficialía Electoral se consideran aplicables los postulados de inmediación, forma y autenticidad, aportados por la doctrina del derecho notarial para guiar la actividad de los fedatarios públicos.

11. Que es preciso definir vía reglamentaria, el ámbito espacial, material y temporal en que podrá desplegarse la función de Oficialía Electoral; los requisitos mínimos para la procedencia de las peticiones de su ejercicio; así como las condiciones de validez de las diligencias en las que se practicará la fe pública.
12. Que para el seguimiento de la función de Oficialía Electoral se estima pertinente designar un área específica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; dicha área estará encargada de la coordinación de la función en comento.
13. Que es necesario establecer reglas para el control, registro y seguimiento de las peticiones de ejercicio de la función de Oficialía Electoral, así como de las actas derivadas de las diligencias de fe pública practicadas al atender tales peticiones.
14. Que el ejercicio de la Oficialía Electoral es una función independiente a las atribuciones de los órganos centrales o desconcentrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relacionadas con la investigación de actos y hechos que sean contrarios a la normatividad electoral.

Por las consideraciones antes vertidas, el Consejo General del Instituto consideró necesario aprobar el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda vez que se reitera, tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los servidores públicos del Instituto Electoral.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124, 125 de la Constitución Política Local; 175, 177 y 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procedieron aprobar los siguientes puntos resolutivos:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL _____**

Se aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual se anexa en CD.

Se acordó Notificar el acuerdo a los veintiocho Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

Se acordó publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web www.iepcgro.mx del Instituto para conocimiento general.

El presente Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entrara en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día tres de febrero del año dos mil quince, por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo que se informa a los integrantes del Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ____ de _____ del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL _____**